

Contestación demanda ejecutiva de mínima cuantía RAD. 76-563-40-89-001-2020-00082-00

APS PRADERA <apspradera@gmail.com>

Mié 09/12/2020 21:00

Para: jo1pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co <jo1pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>; Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@corteconstitucional.gov.co>

 2 archivos adjuntos (415 KB)

ELIZABETH AGUDELO TANGARIFE 2.pdf; ELIZABETH AGUDELO TANGARIFE.pdf;

Pradera 09 de diciembre de 2020

Señor

**ADRES FERNANDO DIAZ GURIERREZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA**

**REF: CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO
RAD. 76-563-40-89-001-2020-00082-00
DEMANDANTE: DIANA LORENA ARCE SALAZAR**

Respetado Doctor

ELIZABETH AGUDELO TANGARIFE, mayor de edad, domiciliada y residente del municipio de pradera, identificada con cedula de ciudadanía No. 66761053, actuando en nombre propio respetuosamente procedo a contestar la presente demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas y/o de la contestación de la demanda, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, y debe probarse lo anterior en razón a que acepte a favor de la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, en calidad de codeudora un título valor presentado en el pagaré No. 80776176, el cual se firmó en blanco, y que el deudor es mi hijo JORGE VERGARA con CC 1113628058, pero que en la parte superior del pagaré se colocó la suma, y que por lo visto fue borrada con la firme intención de modificar el valor real el cual corresponde a quinientos mil pesos (500.000), suma que se le adeuda a la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, y no por el valor de cuatro millones quinientos mil pesos (4.500.000), lo cual me parece aprovechado y de mala fe de su parte como quiera que el mismo fue entregado en blanco quedando a la libre disposición de la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, colocar el valor que ella disponga, de ahí que instaurare la correspondiente denuncia penal, por FRAUDE POCESAL, porque es claro que la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, está actuando con dolo.

De igual manera es totalmente falso la fecha calendada por la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, como quiera que manifiesta que dicho pagare se firmó el 1 de enero de 2019, cuando en realidad se firmó en el mes de diciembre de 2019, es decir un año después.

Vale la pena precisar que a la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, se le abono al valor de los quinientos mil pesos (500.000), cien mil pesos (100.000) y un pago de intereses por el valor de cincuenta mil pesos (50.000) de los cuales la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, no entrega recibo porque como ya lo manifesté es un negocio y que solo se entrega o se rompe el título una vez se cumpla con la obligación.

HECHO SEGUNDO: Es totalmente falso, para nadie es un secreto que la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, es una persona que presta dinero y los intereses que se pactaron fue por el valor del 10% y uno por la necesidad adquiere ese compromiso, situación esta que está prohibida por nuestra normatividad como lo establece el artículo 2235 del código civil, lo anterior sin dejar a un lado que es un delito a la luz del artículo 305 de nuestro código penal.

HECHO TERCERO: es totalmente falso ya que no puede tener vencimiento al 1 de enero de 2020 ya que el mismo se firmó en diciembre de 2019 es decir un mes antes, por lo tanto debería tener vencimiento en diciembre de 2020.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto que me ha cobrado la deuda la cual corresponde a los cuatrocientos mil pesos(400.000) más los intereses al 10% ya que como lo manifeste se le abono al valor de los quinientos mil pesos (500.000), cien mil pesos (100.000) y un pago de intereses por el valor de cincuenta mil pesos (50.000), es decir que a la fecha se le adeuda el valor de cuatrocientos mil pesos(400.000) más los intereses y nunca se me los máximos establecidos

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante, por no ser ciertas ya que lo pedido en capital es de cuatro millones quinientos mil pesos (4.500.000) más los intereses que corresponden a novecientos treinta y siete mil doscientos pesos, para un total de cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos pesos (5.437.200) suma ilógica, llena de vicios y mentiras como quiera que lo realmente adeudado corresponde a la suma de cuatrocientos mil pesos (400.000) más los intereses al valor de la de intereses legalmente reconocidos por la superintendencia Bancaria, motivo por el cual el día de mañana instaurare la correspondiente denuncia penal por fraude procesal contemplado en el artículo 453 del código penal, lo anterior sin dejar a un lado el delito de usura contemplado en el artículo 305 de nuestro código penal.

EXCEPCIONES:

excepciones previas y de merito

1. Indebida conformación de título ejecutivo o falsedad ideológica, lo anterior como quiera que para acceder al préstamo del dinero que equivalía a quinientos mil pesos (500.000), se me obligo a firmarlo en blanco, y sin sujeción a carta de instrucciones, sin embargo se colocó el valor real en su parte superior de ahí que solicito señor Juez la verificación del título real que está en manos de la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, para realizarle la correspondiente verificación y estudio, por lo tanto solicito el agotamiento previo sobre autenticidad o falsedad de pagaré objeto de ejecución.

Así las cosas es un documento adulterado y falso por lo que desde ahora mismo no lo acepto y lo tacho de falso, y solicitaré la presencia de los correspondientes testigos quienes conocen la verdad.

2. es claro que la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, de manera fraudulenta ha engañado a su señoría para tomar la decisión de no solo de librar la orden de pago sino además de decretar el embargo y posterior secuestro de mi inmueble, lo que no solo se convierte en un delito penal de fraude sino que aunado a ello se presenta una nulidad procesal respecto de estas medidas tomadas en mi contra señor juez, pues considero injusto que una deuda que equivale a cuatrocientos mil pesos sea ejecutada por más de once veces su valor ya que me están cobrando cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos pesos (5.437.200) suma ilógica, llena de vicios y mentiras.

3. Exceptio plus petitum. Lo anterior como quiera que la pretensión no es real habida cuenta que lo que se adeuda no corresponde a la cifra real.

4. excepción de lo no debido toda vez que considero que la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, me pretende cobrar otra obligación que tiene con mi hijo JORGE VERGARA con CC 1113628058, y en mi modo de pensar considero que lo que la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, pretende es cobrarme toda las obligaciones como si fueran una sola por la verada es que a ella solo le adeudo el valor de cuatrocientos mil pesos, las otras obligaciones que mi hijo tiene con ella no tiene por qué recaer en mi

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito las siguientes pruebas.

1. Solicito la revisión directa del pagaré para el agotamiento previo sobre autenticidad o falsedad.
2. Se llame en declaración juramentada a la señora ELIZABETH MOSQUERA MARTINEZ , cc 66886436 quien reside en la Manzana F Casa 28 de pradera quien es testigo
3. Se llame en declaración a mi hijo JORGE VERGARA Identificado con la CC 1113628058, residente en la Carrea 21b # 5 -51 Manzana 18 Lote 10

NOTIFICACIONES

Puedo recibir mis notificaciones en la

Con todo respeto del señor Juez,

Elizabeth Agudelo +
C.C. # 66761053 Pal. (V)
Mz 18 Casa 10 Villa Marina
3137481397
apspradera@gmail.com

ELIZABETH AGUDELO TANGARIFE

CC No. CC No. 66761053 Palmira

Carrea 21b # 5 -51 Manzana 18 Lote 10

Teléfono 3137481397

Pradera 09 de diciembre de 2020

Señor

ADRES FERNANDO DIAZ GURIERREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA

REF: CONTESTACIÓN DEMANADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
RAD. 76-563-40-89-001-2020-00082-00
DEMANDANTE: DIANA LORENA ARCE SALAZAR

Respetado Doctor

ELIZABETH AGUDELO TANGARIFE, mayor de edad, domiciliada y residente del municipio de pradera, identificada con cedula de ciudadanía No. 66761053, actuando en nombre propio respetuosamente procedo a contestar la presente demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, y debe probarse lo anterior en razón a que acepte a favor de la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, en calidad de codeudora un título valor presentado en el pagaré No. 80776176, el cual se firmó en blanco, y que el deudor es mi hijo JORGE VERGARA con CC 1113628058, pero que en la parte superior del pagaré se colocó la suma, y que por lo visto fue borrada con la firme intención de modificar el valor real el cual corresponde a quinientos mil pesos (500.000), suma que se le adeuda a la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, y no por el valor de cuatro millones quinientos mil pesos (4.500.000), lo cual me parece aprovechado y de mala fe de su parte como quiera que el mismo fue entregado en blanco quedando a la libre disposición de la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, colocar el valor que ella disponga, de ahí que instaurare la correspondiente denuncia penal, por FRAUDE POCESAL, porque es claro que la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, esta actuando con dolo.

De igual manera es totalmente falso la fecha calendada por la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, como quiera que manifiesta que dicho pagare se firmó el 1 de enero de 2019, cuando en realidad se firmó en el mes de diciembre de 2019, es decir un año después.

Vale la pena precisar que a la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, se le abono al valor de los quinientos mil pesos (500.000), cien mil pesos (100.000) y un pago de intereses por el valor de cincuenta mil pesos (50.000) de los cuales la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, no

entrega recibo porque como ya lo manifesté es un negocio y que solo se entrega o se rompe el título una vez se cumpla con la obligación.

Así las cosas es un documento adulterado y falso por lo que desde ahora mismo no lo acepto y lo tacho de falso, y solicitaré la presencia de los correspondientes testigos quienes conocen la verdad.

Por otra parte mi hijo JORGE VERGARA con CC 1113628058, tiene otra obligación con ella y en mi modo de pensar considero que lo que la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, pretende es cobrarme toda las obligaciones como si fueran una sola por la verada es que a ella solo le adeudo el valor de cuatrocientos mil pesos, las otras obligaciones que mi hijo tiene con ella no tiene por qué recaer en mi

HECHO SEGUNDO: Es totalmente falso, para nadie es un secreto que la señora DIANA LORENA ARCE SALAZAR, es una persona que presta dinero y los intereses que se pactaron fue por el valor del 10% y uno por la necesidad adquiere ese compromiso, situación esta que está prohibida por nuestra normatividad como lo establece el artículo 2235 del código civil, lo anterior sin dejar a un lado que es un delito a la luz del artículo 305 de nuestro código penal.

HECHO TERCERO: es totalmente falso ya que no puede tener vencimiento al 1 de enero de 2020 ya que el mismo se firmó en diciembre de 2019 es decir un mes antes, por lo tanto debería tener vencimiento en diciembre de 2020.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto que me ha cobrado la deuda la cual corresponde a los cuatrocientos mil pesos(400.000) más los intereses al 10% ya que como lo manifieste se le abono al valor de los quinientos mil pesos (500.000), cien mil pesos (100.000) y un pago de intereses por el valor de cincuenta mil pesos (50.000), es decir que a la fecha se le adeuda el valor de cuatrocientos mil pesos(400.000) más los intereses y nunca se me manifestó que fueran los máximos establecidos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante, y rechazo el pagaré y lo tacho de falso por no ser ciertas ya que lo pedido en capital es de cuatro millones quinientos mil pesos (4.500.000) más los intereses que corresponden a novecientos treinta y siete mil doscientos pesos, para un total de cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos pesos (5.437.200) suma ilógica, como quiera que lo realmente adeudado corresponde a la suma de cuatrocientos mil pesos (400.000) más los intereses al valor de la de intereses legalmente reconocidos por la superintendencia Bancaria. **Suma que estoy dispuesta a cancelar**

Las excepciones previas las expondré en un documento aparte.

NOTIFICACIONES

Puedo recibir mis notificaciones en la

Con todo respeto del señor Juez,

Elizabeth Agudelo t.
C.C. # 66761053 pal. (V)
Mz 18 casa 10 Villa Marina
3137481397.
apspradera@gmail.com.

ELIZABETH AGUDELO TANGARIFE

CC No. CC No. 66761053 Palmira
Carrea 21b # 5 -51 Manzana 18 Lote 10
Teléfono 3137481397